

Proceso. [ACTOR_1] C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/
INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 29 de junio de 2026.-gw

**Proveyendo el escrito del Dr. Detlefs del 26/6/26 a las 16.07 hs. -
horario inhábil-, por lo que se tiene ingresado el 29/6/26:**

Atento lo solicitado y las constancias de autos, transfiérase -a través de la OTICCA- desde la cuenta judicial Nro. 126753467 a la cuenta de [ACTOR_1] - CUIT N° [CUIT_CUIL_ACTOR_1] - CBU [CBU_CVU_ACTOR_1] la suma de \$ **165.074,24** en concepto de cancelación de planilla aprobada el día [23/6/26](#).

I. PROCESO.

Vistas las actuaciones "[ACTOR_1] C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Nro.: RO-00389-C-2026), del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

Mediante escrito de fecha [18/6/26](#), el Dr. Fernando Detlefs manifiesta que su mandante ha percibido la totalidad de los montos reclamados en el presente legajo, por lo que solicita se le regulen honorarios profesionales por las labores realizadas.

En consecuencia, de acuerdo al estado de autos y las actuaciones realizadas por el letrado en el expediente,

III. RESUELVO.

- a) Dar por finalizado el proceso de ejecución.
- b) Regular los honorarios -que incluye acrecidos y complementarios- del Dr. Fernando Detlefs, de conformidad a lo previsto en el art. 41 de la

L.A., en la suma de \$ 595.462,00 (5 JUS + 40%).

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquella (Arts.6, 7,9 y 41 Ley 2212 R.N.), así como el criterio establecido por el STJ en autos "Rezzo, Maria Amalia C/ Tempus SRL s/ Ejecución de Multa" (Sent. del 13/12/2022. (Arts.6, 7, 9 y 10 Ley 2212 R.N.).

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

c) Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Matías Lafuente

Juez